

RESOLUCIÓN No.004 COMITÉ ELECTORAL

Por la cual Se Decide un RECURSO DE REPOSICION

EL COMITÉ ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las que le confiere los artículos 5, 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 “Por medio del cual se expide el Reglamento Electoral de la Universidad del Pacifico”, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia “Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado”.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 57 inciso 2, modificado por el artículo 1 de la Ley 647 de 2001 “El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas...”

ANTECEDENTES

Mediante carta suscrita por el Señor LEONARDO VIDAL OBREGON, identificado con cedula de ciudadanía número 16.514.840, obrando como Representante Legal ASOCIACION DE INGENIEROS SANITARIOS DE BUENAVENTURA con NIT 901.113.462-3, en adelante ASOINSABU; presentaron en la Secretaria General la solicitud para la inscripción y participar de las elecciones del representante del sector productivo en el Consejo Superior de la Universidad del Pacifico, en adelante UNIPACIFICO.

En cumplimiento del artículo 37 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo primero, párrafo primero del Acuerdo 075 del 11 de febrero de 2020, con la finalidad de conformar el censo electoral y participar en la Asamblea para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario; el Comité Electoral de la Universidad del Pacifico, por medio del acta N° 003 del 02 de marzo de 2020 y 4 del 04 de marzo de 2020; decidió NO HABILITAR a ASOINSABU.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

Que en ejercicio de sus Derechos procesales garantizados por la Ley y los Estatutos de la Universidad del Pacifico, la ASOINSABU presento el Recurso de Reposición en subsidio al

de Apelación en contra del acta N° 003 del 02 de marzo de 2020 y 4 del 04 de marzo de 2020; argumentando lo siguiente:

1. ASOINSABU a pesar de ser una asociación de ingenieros, su objeto social consisten en que es una asociación abierta para la participación de otras personas que no sean profesionales, que no sean técnicos, que no sean tecnólogos, ya que sus objetos reglamentados en sus estatutos están basados en los sectores primarios, secundarios, terciarios y transformadores de todos los recursos naturales, renovables y no renovables, como también en los tratamientos de las aguas residuales, aprovechamiento, reutilización, clasificación, separación, reciclaje de los residuos sólidos, aprovechamiento forestal y transformación de la materia prima animal y vegetal, en tal sentido la Asociación de Ingenieros Sanitarios de Buenaventura; no puede considerarse solo una asociación de Profesionales, porque como se explicó anteriormente cumple con los objetos de transformación para la comunidad.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Verificados los requisitos de admisibilidad del recurso interpuesto, de conformidad con el Artículo 77 del C.P.A. y C.A. y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 de la Universidad del Pacífico, se encuentra ASOINSABU, presento en término y con el lleno de los requisitos legales el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, por lo que este Comité Electoral entra a resolver el recurso.

III. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER EN REPOSICIÓN

El supuesto fáctico que se somete en primera instancia a consideración por el Comité Electoral y que constituye el debate jurídico a resolver en el presente caso, consiste en determinar si la decisión de NO HABILITAR a ASOINSABU, para conformar el censo electoral y participar en la Asamblea para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario en las elecciones convocadas por el Acuerdo 075 es procedente.

IV. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

Las pruebas que se relacionan a continuación, son las que obran dentro del expediente para que se resolviera el recurso de Reposición:

- Resolución rectoral N° 0025-2020
- Acuerdo 075-2020
- Inscripción de asociación.
- Acta de inscripción.

- Acta 003 -02-marzo-2020 del comité electoral.
- Acuerdo 070-2020
- Convenio de aprovechamiento de residuos solidos entre gestores ambientales del Pacifico SAS – “GESAMPA” Y la Asociacion de Ingenieros Sanitarios de Buenaventura “ASOINSABU”
- Radicado del Recurso de Reposición en Subsidio al de Apelación.

V. ANÁLISIS DEL COMITÉ

El Comité Electoral de la Universidad del Pacifico, en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 7 y 46 del Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 y el artículo primero del Acuerdo 075 de 2020, le corresponde resolver el recurso recursos de Reposición que interpongan en los candidatos y/o los inscritos en los procesos Electorales adelantados en la Universidad del Pacifico.

De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente, se considera necesario precisar los siguientes aspectos:

El Acuerdo 070 del 25 de noviembre de 2019 en sus artículos 37 y 45, definen:

...

ARTÍCULO 45º. Acta de revisión y verificación de cumplimiento de requisitos. El Comité Electoral realizará la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de los aspirantes inscritos y el resultado de la revisión se publicará en la página web de la Universidad, para que los aspirantes inscritos si lo consideran necesario presenten sus recursos, dentro del término fijado para ello en el cronograma.

- a) Carta suscrita por el representante legal de la asociación gremial del sector productivo dirigida a la Secretaria General de la Universidad del Pacifico, solicitando la inscripción de la asociación gremial.
- b) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- c) Declaración de renta de la vigencia fiscal anterior a la fecha de inscripción;
- d) Registro Único de Proponentes – RUP, en caso de no acreditar el RUP, deberá presentar una certificación en la cual constará el valor de los ingresos proveniente de sus actividades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los ingresos obtenidos durante el tiempo de su operación. Los certificados deben ser expedidos por el representante legal, contador y revisor fiscal, dependiendo de la asociación gremial. (La Universidad estará en libertad de solicitar otros indicadores financieros propios de la actividad económica si se hace necesario).
- e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la asociación gremial.

Que el acuerdo 075 del 11 de febrero de 2020 en su artículo primero, define:

PARAGRAFO PRIMERO. Los Representantes Legales de las asociaciones gremiales del sector productivo deberán realizar la inscripción de la asociación gremial que aspire a participar en la asamblea para la elección del representante del Sector Productivo, para conformar el censo electoral y deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Carta suscrita por el representante legal de la asociación gremial del sector productivo dirigida a la Secretaría General de la Universidad del Pacífico, solicitando la inscripción de la asociación gremial.
- b) Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
- c) Declaración de renta de la vigencia fiscal anterior a la fecha de inscripción.
- d) Registro Único de Proponentes-RUP, en caso de no acreditar el RUP, deberá presentar una certificación en la cual constará el valor de los ingresos provenientes de sus actividades a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los ingresos obtenidos durante el tiempo de su operación. Los certificados deben ser expedidos por el representante legal, contador y revisor fiscal, dependiendo de la Asociación Gremial. (La Universidad estará en libertad de solicitar otros indicadores financieros propios de la actividad económica si se hace necesario).
- e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la asociación gremial.

Sobre el caso en particular se tiene que este comité en el acta 003 del 2 de marzo de 2020 y 4 del 04 de marzo 2020 decidió: NO HABILITAR a ASOINSABU a conformar el censo electoral y participar en la Asamblea para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario; convocadas por el Acuerdo 070 del 2019; por las siguientes razones:

1. De esta plancha se manifiesta que el aspirante a candidato suplente NO CUMPLE con lo dispuesto en el Artículo 37 párrafo 3º del Acuerdo 070 de 2019, que pregona:

“PARÁGRAFO 3º. Las asociaciones de profesionales, técnicos o tecnólogos, no serán consideradas como asociaciones gremiales para estos efectos.”

Sin embargo y con el acatamiento del ordenamiento Legal Colombiano, es necesario acudir al Código de Comercio, el cual en su artículo 110 numeral 4o. ordena lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. <REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD>. La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará:

- 4) El objeto social, esto es, la empresa o negocio de la sociedad, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales. Será ineficaz la estipulación en virtud de la cual el objeto social se extienda a actividades enunciadas en forma indeterminada o que no tengan una relación directa con aquél.”

Por esta razón se evidencia que el objeto social, es decir, la expresión de la actividad o actividades a las que se va a dedicar la sociedad constituye uno de los puntos que, como contenido mínimo, deben recoger los Estatutos sociales. Resulta esto de suma importancia puesto que incluso puede llegar a determinar el tipo de sociedad que debe constituir.

En otro sentido el significado de razón social es la denominación por la cual se conoce a una empresa de manera legal y oficial. Con este nombre aparecerá en la escritura o en el documento donde conste la creación de la misma. La razón social se emplea sobre todo a un nivel administrativo, formal y jurídico

Es con este argumento, el cual se apoya en el desarrollo del objeto social de ASOINSABU, que esta asociación realiza una actividad relacionada directamente con los distintos sectores económicos, ya sea primarios, secundarios y terciarios según el caso.

Así las cosas y fundado en los preceptos constitucionales de los artículos 4, 69, 84, 91 y 95, en concordancia con las prescripciones Legales del artículo 110, numeral 4 del Código de Comercio, asociado a la revisión detallada que realizó este comité, se evidencia que la ASOINSABU, identificada con NIT N° 901.113.462-3 **SI** cumple con los requerimientos para participar en la elección del representante del sector productivo ante el Consejo Superior de la UNIPACIFICO.

En consecuencia y en obediencia a que la Constitución que es norma de normas, este comité evidencia que existe un mandamiento superior y general que regula los aspectos fundantes del Acta 003 del 02 de marzo de 2020 y 4 del 04 de marzo de 2020. Por ello concluye que en aras de cumplir con la Constitución y las Leyes; este comité electoral modificará la decisión recurrida; en el sentido que ASOINSABU si cumple con los requisitos exigidos por el artículo 37 parágrafo 3° del Acuerdo 070 de 2019; por lo tanto, conformaran el censo electoral y participar en la asamblea para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacifico.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Acta 003 del 02 de marzo de 2020 y 4 del 04 2020, Habilitando a la ASOCIACION DE INGENIEROS SANITARIOS DE BUENAVENTURA con NIT 901.113.462-3; a conformar el censo electoral y participar en la asamblea para la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacifico; convocadas por el Acuerdo 075 del 11 de febrero de 2020, por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HABILITAR como candidatos en la elección del Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico; a la plancha conformada por MAYRA ANDREA PONCE MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 29.227.554 de Buenaventura como PRINCIPAL y LEONARDO VIDAL OBREGON, identificado con cedula de ciudadanía número 16.514.840 como SUPLENTE.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al Señor LEONARDO VIDAL OBREGON, identificado con cedula de ciudadanía número 16.514.840, como Representante Legal ASOCIACION DE INGENIEROS SANITARIOS DE BUENAVENTURA; quien recibe notificaciones en la CARRERA 51D N° 2-08, en la ciudad de Buenaventura – Valle del Cauca, haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiere surtirse notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Buenaventura a los trece (13) días de marzo de 2020.

JORGE AUGUSTO ANGULO
Consejero Directivas Académicas
Original Firmado

ALBERTO CONGO BORJA
Consejero Docentes
Original Firmado

JONY JAIR CASQUETE
Consejero Estudiantes
Original Firmado

HAROLD E. COGOLLO LEONES
Secretario General
Original Firmado